

Expediente: **410/21**
Carátula: **CFN S.A. C/ MOLINA PATRICIA ELIZABETH S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **12/06/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MOLINA, PATRICIA ELIZABETH-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 410/21



H20443471422

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 82TOMO

Año: 2024

JUICIO: CFN S.A. c/ MOLINA PATRICIA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 410/21.

Concepción, 11 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios estos autos caratulados: **"CFN S.A. c/ Molina Patricia Elizabeth S/ Cobro Ejecutivo"**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 31 de mayo del 2.024 el letrado Luis Perez Capozucco, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del C.A.S., por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la labor efectuado en los presentes autos.

En igual fecha son llamados los autos a despacho para regular los honorarios, habiéndose notificado digitalmente de dicha providencia, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

De los autos en estudio se desprende que en fecha 27 de abril del 2.022 se dicta Resolución de Trance y Remate que ordena se lleve adelante la ejecución seguida por CFN S.A. en contra de Molina Patricia Elizabeth, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$53.299,95 con más los intereses, costas y gastos. Asimismo, en su apartado III° dispone regular honorarios por la primera etapa por la primera etapa al letrado Luis Eduardo Perez Capozucco la suma de \$50.000,00.

En fecha 04 de septiembre del año 2.023 se ordena librar orden de pago a favor del actor por la suma de \$53.299,95, en concepto de capital efectivizándose la misma mediante transferencia de igual fecha.

El día 17 de noviembre del 2.023 la parte actora presente planilla de actualización de capital y luego de los trámites de ley, se ordena el pago en fecha 25 de marzo del corriente año, haciéndose efectivo mediante transferencia efectuada el día 27 de marzo del 2.024.

En fecha 31 de mayo del año 2.024 la parte actora otorga formal carta de pago.

Ahora bien, por lo arriba analizado y encontrándose concluida la instancia de ejecución, el presente proceso se encuentra en condiciones de regular honorarios.

II.- El Artículo 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el Art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

- **En cuanto a la base regulatoria:** A los fines de determinar la base para la regulación de honorarios se debe partir de lo normado por el art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5.480, que manda considerar como monto del juicio, a los efectos regulatorios, el capital actualizado de la suma reclamada en la demanda con más sus intereses, gastos, costas y cualquier otro rubro que deba adicionarse.

En efecto, se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado de \$53.229,95 actualizado desde el día 27 de abril del 2.022 a la fecha aplicando la tasa del 36% anual, conforme lo ordenado en Resolución de igual fecha, generando intereses por \$40.740,61. Resultando, en consecuencia que el monto actualizado asciende a la suma de \$93.970,56, **monto que se tomará como base regulatoria.**

- **Respecto a los honorarios del proceso principal:** se considera que el letrado Luis Perez Capozucco actuó como letrado apoderado de la actora, habiendo concluido la segunda etapa del juicio ejecutivo.

Que ya habiendo recaído sentencia en fecha 27 de abril del año 2.022, donde se regula honorarios al Luis Perez Capozucco por la primera etapa del juicio ejecutivo, corresponde hacerlo por la segunda etapa del mismo.

A tales efectos, luego de obtener el monto de los honorarios conforme Art. 38 de la Ley N° 5.480 ($93.970,56 \times 18\% = \$16.914,70$), al resultado se aplicará el porcentaje previsto en el artículo 68 inciso 2 de la Ley Arancelaria ($\$16.914,70 \times 20\% = \$3.382,94$), correspondiendo en consecuencia regular por la segunda etapa al letrado Gómez Guchea la suma de \$3.382,94.

Por ello y lo normado por los Arts. 14, 15, 16, 19, 38, 39, 41, 44, 62, 68 y cc. de la Ley N° 5.480,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS profesionales por la laboral en la segunda etapa del proceso de ejecución al letrado Luis Perez Capozucco, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del C.A.S, en la suma de \$3.382,94 (pesos tres mil trescientos ochenta y dos con 94/100) conforme lo considerado.

II.- En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes a la tasa activa para operaciones de descuento 30 días del Banco de la Nación

Argentina desde el 08 de junio del 2.024 (día posterior a la fecha a la que se fija la base) hasta la fecha de su efectivo pago.

III.- ADICIONAR al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

IV.- NOTIFÍQUESE de conformidad al Art. 35 Ley 6059.

V.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al condenado en costas, en su domicilio real.

HÁGASE SABER.

DRA. MARIA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 11/06/2024

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.